



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7440 I
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. - 1559

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 24 FRACCIÓN I, 48 Y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan en el territorio de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo derivado de los fenómenos hidrometeorológicos.

SEGUNDO. Que ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Poder Ejecutivo del Estado, considere de manera coordinada las acciones de prevención y auxilio mediante una política pública correspondiente.

TERCERO. Que por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente por los ocasionados por lluvias, que traen aparejado como consecuencia inundaciones atípicas que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

CUARTO. Que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios.

QUINTO. Que desde el 23 de diciembre se han presentado en la entidad lluvias severas superiores a los 70 a 150 mm con mayores precipitaciones en las subregiones de la Sierra, Pantanos y Centro, lo anterior provocado por el frente frío No. 20, el cual de acuerdo con el Boletín de Información Meteorológica emitido por la Comisión Nacional del Agua se localiza desde la Florida cruzando por el occidente de la Península de Yucatán hasta Tabasco,

asimismo y de acuerdo al citado Boletín, el potencial de lluvias continuará siendo significativo en las próximas 24 horas de muy fuertes a localmente intensas en Tabasco.

SEXTO. Que para el día de hoy se pronostican cielo nublado con lluvias intensas de 70 a 150 mm en la entidad, asimismo en la zona del Golfo de México existe 80% de probabilidades de chubascos con tormentas de muy fuertes a intensas en el sur de la región, alcanzando valores superiores a 150 milímetros en Tabasco. Asimismo se observa que durante las últimas 24 horas las lluvias registradas de acuerdo a la Comisión Nacional del Agua son: 264.1 mm en Teapa; 263.8 en Puyacatengo; 246 mm en Porvenir (Centro); 238.9 en Villahermosa y de 277.2 mm en Centla y 87.2 mm en Macuspana.

SEPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales en 2013, instruyó instalar en Sesión Permanente a este Consejo y la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, así como activar el Sistema Estatal de Protección Civil y a las 11 Comisiones Operativas del Plan Maestro de Protección Civil en sus programas de prevención y atención de emergencias.

OCTAVO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado exhortó de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales, financieros y realizar tareas de revisión que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran los cárcamos y equipos de bombeo, para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada por las precipitaciones atípicas de esta temporada.

NOVENO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos pudieran presentarse en la Entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LOS MUNICIPIOS DE CENTRO, CENTLA,
MACUSPANA Y TEAPA**

PRIMERO. Con base en lo dispuesto en los artículos 26, fracción I; y 48 párrafo primero de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se emite Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas y, en su caso, de auxilio a la población en riesgo por fenómenos hidrometeorológicos en los municipios de: Centro, Centla, Teapa y Macuspana.

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que, conforme al desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Coordinación de Protección Civil del Estado determinen, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en los artículos 5 fracción III y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a resguardo a la población y sus pertenencias;
- II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;
- III. Se emitirán mensajes de alerta a la población continuamente, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil;
- IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas; y
- V. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución. En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casa-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no impliquen una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones, o derechos. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Coordinación de Protección Civil del Estado, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

QUINTO. Se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas, en las que se prevea que no se producirán inundaciones para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras dependencias federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándole que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de

Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

OCTAVO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1, fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

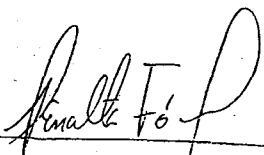
TRANSITORIO

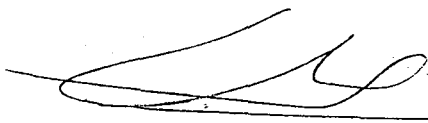
ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, entrará en vigor el día de su suscripción.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL EL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS


C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO